

## **“PRESENTACIÓN”**

El Tribunal Estatal de Chihuahua es una institución fundamental para el desarrollo de la vida democrática en la entidad, el cual, que de conformidad con el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es un órgano de legalidad y plena jurisdicción en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones con patrimonio propio; que entre otras atribuciones, tiene la de resolver en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones que se presenten en materia electoral, de referéndum, plebiscito y revocación de mandato, así como las que se interpongan contra las declaraciones de validez y el otorgamiento de constancias de mayoría y de asignación, en las elecciones de Gobernador del Estado, diputados y miembros de los ayuntamientos.

Es menester señalar que el fortalecimiento de las instituciones se funda en hombres y mujeres, quienes con una ética de responsabilidad y servicio público, realizan el ejercicio de las funciones y atribuciones encomendadas, generando el beneficio de la sociedad que acude a ellas. Es por ello, que durante el período que se informa, el Tribunal Estatal Electoral se consolidó como un órgano jurisdiccional, y con apego a los principios de legalidad y ética jurisdiccional consagrados en la Constitución, hizo prevalecer su autonomía y profesionalismo en el dictado de todas sus resoluciones.

Conjuntamente con la labor de impartir justicia electoral, el Tribunal Estatal Electoral y sus magistrados, desarrollaron actividades de capacitación, investigación jurídica, y difusión de la cultura democrática, como lo disponen los artículos 159, párrafo 1, inciso c), y 163, párrafo 1 inciso k), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. En este rubro, cabe resaltar que las actividades llevadas a cabo rebasaron las fronteras del propio Tribunal, llegando a diferentes sectores de la sociedad chihuahuense, e incluso, al panorama nacional.

## **“INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL”**

El Tribunal Estatal Electoral como órgano autónomo, independiente, de legalidad, de plena jurisdicción y máxima autoridad en materia electoral se encuentra compuesto por tres magistrados, los cuales son electos cada cuatro años por el Congreso del Estado. Los Magistrados que integran actualmente el Pleno del Tribunal, son los Licenciado José Miguel Salcido Romero, Licenciada Alma Rosa Martínez Manriquez y Licenciado José Rodríguez Anchondo mismos que fueron designados, mediante decretos 345/05/I P.O, 343/05/I P.O. y 344/05/I P.O., respectivamente, aprobados el veintinueve de noviembre de dos mil cinco.

En cumplimiento del inciso b) del numeral 2 del artículo 160 de la Ley Electoral del Estado, el cuatro de diciembre de dos mil cinco, los magistrados que conforman el Pleno eligieron como presidente al licenciado José Rodríguez Anchondo, quién, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 166 numeral 1 de la Ley Electoral y 11 del Reglamento Interior del Tribunal, asumió el cargo por un periodo de dos años. En el mismo tenor, el tres de diciembre de dos mil siete, en sesión plenaria, los magistrados eligen al licenciado José Miguel Salcido Romero como nuevo Presidente del Tribunal para el periodo de dos mil siete a dos mil nueve.

## **“ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA”**

### **1) CAPACITACIÓN:**

Con el propósito de fortalecer los conocimientos en la materia electoral, y como objetivo particular, reforzar las habilidades necesarias para el adecuado desempeño de las funciones encomendadas al personal jurídico del Tribunal, el área de Capacitación se dio a la tarea de llevar a cabo diversas actividades para el fortalecimiento de las capacidades y aptitudes requeridas para el desempeño de sus funciones, cabe destacar que algunas de esas actividades fueron puestas a disposición del público en general.

**a) Calendario de actividades de 2007:**

<b>FECHA</b>	<b>CURSO/CONFERENCIA</b>	<b>EXPOSITOR</b>
25, 26 y 27 de enero 8, 9 y 10 de febrero.	Curso "Sistemas Sociales en México"	Dr. Eduardo Ramírez García.
15 de noviembre.	"Presentación de los libros Derecho Administrativo I y II del licenciado Luis Alfonso Ramos Peña"	Lic. Jorge Mazpulez Pérez.
16 de noviembre.	"Mesa Redonda: Reforma Electoral"	Dra. Macarita Elizondo Gasperín y Mtro. Julio Cesar Santacruz Favela.

Además de las actividades anteriormente mencionadas, a lo largo del año dos mil siete, se han efectuado cursos y conferencias organizados de manera conjunta con el Instituto Estatal Electoral, el Instituto Federal Electoral, Supremo Tribunal del Justicia del Estado y el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, las cuales se llevaron a cabo en distintos lugares tales como el Centro de Convenciones de esta ciudad, el Salón de Plenos del Instituto Estatal Electoral, o bien, en el Salón de Plenos de este Tribunal, constituye ejemplo de ello el ciclo de conferencias denominado "Cultura y Política Electoral", llevado a cabo en esta ciudad de Chihuahua y en ciudad Juárez, en el cual se destacó la presencia de importantes expositores, así como también el curso denominado "Diversos Tópicos de Derecho Electoral":

<b>FECHA</b>	<b>CURSO/CONFERENCIA</b>	<b>EXPOSITOR</b>
17 de marzo.	"Reforma del Estado o Cambio de Régimen Político"	Porfirio Muñoz Ledo y Dr. Jaime Cárdenas Gracia.
29 de abril	"Políticas Públicas en Materia Electoral"	María de Lourdes López Flores, Consejera Electoral del IFE
2 de mayo.	"La Construcción de la Democracia en México"	Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.
9 de mayo.	"La Nueva Reforma Electoral en México"	José Woldenberg Karakowsky, Ex Consejero Presidente del IFE.

30 de mayo.	"Sistema Político Mexicano, Legitimidad Electoral y el Control del Poder Político"	Dr. Miguel Covian Andrade.
21 de septiembre.	"Organismos Constitucionales"	Dr. John Ackerman.
29 de septiembre.	"Debate: Reforma Electoral"	Dr. Porfirio Muñoz Ledo. Lic. Javier Corral Jurado.
9 de noviembre.	"Derechos Políticos"	Dr. Fernando Flores Giménez.
12, 13, 14, 15 y 16 de noviembre.	Curso: "Diversos Tópicos de Derecho Electoral 2007"	Impartido por el personal del Centro de Capacitación Judicial Electoral del TEPJF.

### **b) Cursos Virtuales:**

Asimismo, con el propósito de desarrollar técnicas de análisis, argumentación, interpretación y valoración de las pruebas aportadas en los procedimientos, la práctica de las actuaciones y el dictado de resoluciones judiciales, el personal jurídico de Tribunal, llevó a cabo la realización de diversos cursos de modalidad virtual:

<b>FECHA</b>	<b>CURSO</b>	<b>INSTITUCIÓN ORGANIZADORA</b>
Del 26 de junio de 2006 al 9 de febrero de 2007.	"Introducción a la Función Jurisdiccional"	Escuela Judicial del Instituto de la Judicatura Federal.
Del 8 de junio a 24 de septiembre de 2007	"Taller Virtual de Nulidades"	Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### **c) Especialidad en Derecho Constitucional:**

En el año en que se informa se culminó con la Especialidad en Derecho Constitucional, misma que fue iniciada desde el año de 2005, en virtud de un convenio de colaboración celebrado con la División de Postgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, así pues, los días veintinueve y treinta de junio de dos

mil siete, la División de Postgrado, por medio del jurado integrado por tres sinodales: la Dra. Consuelo Sirvent Gutiérrez quien fungió como Presidenta, el Dr. Leonel Armenta López, como Primer Secretario y el Dr. Rafael Quintana Miranda como Segundo Secretario, aplicó un examen general de conocimientos al grupo integrado por once personas de entre las cuales cuatro forman parte del personal jurídico del Tribunal: el Mgdo. José Miguel Salcido Romero, Lic. Marco Antonio Vázquez Miramontes, Lic. Guillermo Sierra Fuentes y Lic. Helvia Pérez Albo; además el Lic. Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, el Mgdo. Ramiro Rodríguez Pérez, Lic. René Hermosillo Porras, Lic. José Caín Lara Dávila, Lic. Erick Estrada Rascón, Lic. José Cruz Martínez y Lic. Jesús Perales Piña; quienes obtuvieron el Grado Académico de Especialistas en Derecho Constitucional.

#### **d) Programa Permanente de Capacitación:**

Asimismo, a lo largo de los años 2006 y 2007, la Coordinación de Capacitación, como parte del programa permanente de capacitación, implementó lineamientos para ejecutar una actividad autodidacta y de auto evaluación, consistente en la elaboración de una sentencia en materia electoral, analizando cuando menos un considerando de fondo. Con ello se logro que el personal jurídico estuvieran en constante actividad jurisdiccional y al día con los diversos criterios de jurisprudencia que constantemente emite la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Cabe destacar que se realizó un curso de capacitación dirigido al personal jurídico del Tribunal Estatal Electoral, relativo a desarrollar las habilidades y destrezas del personal para la investigación científica, toda vez que resulta una necesidad ineludible. Éste curso se consideró como una actividad permanente, iniciando de manera formal el 15 de agosto de 2006.

#### **e) Convenios:**

Con la finalidad de formar parte del proyecto "Mejora en la Especialización de los Tribunales Electorales de las Entidades Federativas de la República Mexicana en materia jurídico-electoral y de gestión", el Tribunal Estatal Electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 166.2 a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, celebró un convenio de

adhesión al Fondo Mixto de Cooperación Técnica y Científica México-España, en coordinación con la Agencia Española de Cooperación Internacional, El Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los Tribunales Electorales Estatales.

Asimismo, se llevó a cabo la celebración de dos convenios el primero de ellos con la Universidad Regional del Norte, con el afán de que la Universidad y el Tribunal desarrollen proyectos académicos, específicos que contribuyan a la formación y capacitación del estudiantado de la primera y el personal jurídico de la segunda, así como la coparticipación en la difusión de la cultura democrática. Y el segundo de ellos con la Universidad Autónoma de Chihuahua, para instrumentar acciones que permitan la divulgación, difusión y capacitación en materia de derecho electoral y teoría política y con ello, fomentar la cultura política.

## **2) INVESTIGACIÓN:**

Por lo que se refiere a la materia de investigación, se logró la publicación de dieciséis artículos de investigación distribuidos en tres ediciones de la revista *Quid Juris*, misma que ha adquirido una importante aceptación en el lector conocedor, ello debido a su formato, pues más que una revista propiamente dicha, resulta ser una compilación de ensayos de alto contenido en donde se cuenta con la participación de las personas siguientes: Luciano Silva Ramírez, Samuel Schimidt, Dieter Nohlen, Leonel Castillo González, J. Jesús Orozco Henríquez, Rafael Lozoya Varela, Pablo Héctor González Villalobos, Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, Alfredo García Solís, María Macarita Elizondo Gasperín, José Rodríguez Anchondo, Arturo Sotelo Gutiérrez, Margarita Cortés Llamosa y María Aurora Lacavex Berumen.

Además de lo anterior también se publicaron cuatro libros a lo largo de los años 2006 y 2007: "Causales de Nulidad Electoral. Doctrina Jurisprudencial" de la Dr. María Macarita Elizondo Gasperín, "Derecho Administrativo. Primera Parte" y "Derecho Administrativo. Segunda Parte" del Lic. Luis Alfonso Ramos Peña, e "Hilo Directo: Una Reflexión Periodística de las Elecciones 2004" de Elías Montañez Alvarado. Estas obras resultaron ser una aportación trascendental en sus respectivos ámbitos. Es el caso que el primero de ellos fue y seguirá siendo una herramienta indispensable para los juzgadores de

conflictos electorales en México, el segundo y tercero para aquellos estudiantes de la carrera de derecho y maestros que requieran realizar una consulta, y por lo que hace al último de ellos insta a una profunda reflexión de los sucesos electorales de 2004 en Chihuahua, aportando una compilación periodística fundamental.

### **3) ACTIVIDADES EN EL SALÓN DE PLENOS DEL TRIBUNAL**

Como parte de la labor de la difusión cultural y democrática, el Tribunal pone a disposición del público en general el Salón de Plenos, en el cual, previa solicitud, se realizaron actividades, cursos, conferencias y talleres, por parte de diversas instituciones.

<b>FECHA</b>	<b>SOLICITANTE</b>	<b>EVENTO</b>
6 de febrero.	Instituto Estatal Electoral.	Ejercicio Infantil y Juvenil.
22 de febrero.	Escuelas de Calidad.	Talleres de geografía y desencuentro.
8 de marzo.	Instituto Chihuahuense de Educación para Adultos.	Talleres por el día Internacional de la Mujer.
Del 12 al 15 de marzo.	Escuelas de Calidad.	Taller de Aplicación de Recursos de Dictaminación.
19 de abril.	Instituto Chihuahuense de Educación para Adultos.	Reconocimiento a Trabajadores.
8 de junio.	Instituto Chihuahuense de Educación para Adultos.	Conferencia a los Trabajadores.
20 de junio.	Instituto Federal Electoral.	Jornadas Ciudadanas.
12 de septiembre	Instituto Chihuahuense de Educación para Adultos.	Conferencia a los Trabajadores.
17 de septiembre	Instituto Chihuahuense de Educación para Adultos.	Entrega de estímulos a Trabajadores.
18 y 19 de octubre.	Auditoría Superior del Congreso del Estado.	Curso de Capacitación.
22, 23, 24, 25, 29, 30 y 31 de octubre	Auditoría Superior del Congreso del Estado.	Curso de Capacitación.
26 de octubre.	Colegio de Abogados.	Aniversario de Asociación.
24 de noviembre.	Federación de Abogados.	Conferencia.

26, 28, 29, 30 de noviembre, 3 y 4 de diciembre.	Escuelas de Calidad.	Talleres.
27 de noviembre.	Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública	Conferencia de Información Pública con Perspectiva de Género.
10 de diciembre.	Escuelas de Calidad.	Curso de Capacitación.

#### **4) TRANSPARENCIA:**

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, hace una enumeración de la información que el Tribunal Estatal Electoral, en forma específica, debe hacer pública; por lo que, en cumplimiento de referida ley, el Tribunal se dio a la tarea de integrar la Unidad de Transparencia y la Unidad de Información, así como de actualizar día con día su página de Internet y proporcionar la información que, en base a datos estadísticos, resultase relevante para responder a las preguntas hechas con más frecuencia por los visitantes a nuestro sitio web.

##### **Miembros de la Unidad de Transparencia:**

Presidente: Magistrado José Miguel Salcido Romero.

Secretario: Licenciado Jaime Arturo Fuentes Abundis.

Primer Vocal: Magistrado Alma Rosa Martínez Manríquez.

Segundo Vocal: Magistrado José Rodríguez Anchondo.

Tercer Vocal: Licenciado Erick Alejandro Muñoz Lozano.

##### **Miembros de la Unidad de Información:**

Titular: Magistrado José Miguel Salcido Romero.

Secretario: Contador Público René Hermosillo González.

Vocal: Licenciado Erick Alejandro Muñoz Lozano.

### **“ACTIVIDAD JURISDICCIONAL”**

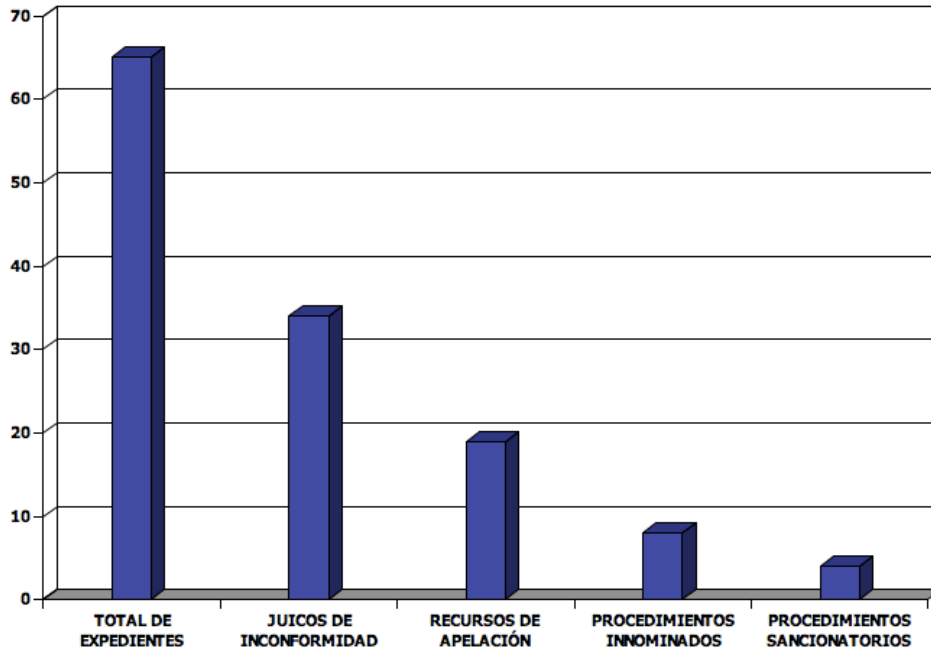
#### **1) INSTRUCCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.**



Con el Proceso Ordinario Electoral dos mil siete, se renovó el Poder Legislativo y los sesenta y siete municipios que integran el Estado. Este proceso electoral contó con una particularidad, debido a que en octubre de dos mil seis, se llevó a cabo la reforma a la Ley Electoral del Estado, la cual, con el fin de preservar los principios constitucionales de la contienda electoral, establece la prohibición expresa de que la propaganda que los candidatos utilicen durante sus campañas, contenga expresiones verbales, escritas o gráficas, con alusiones ofensivas a las personas, partidos políticos, coaliciones, candidatos, organismos electorales, autoridades en general o terceros, ni aquellas que sean contrarias a las buenas costumbres o inciten a la alteración del orden público. De igual forma, se establece que las violaciones a este dispositivo sean sancionadas mediante procedimiento instaurado previa denuncia presentada ante el Tribunal Estatal Electoral, en los términos previstos por la propia ley comicial.

Con dicha reforma electoral, el Tribunal Estatal Electoral, como instancia máxima jurisdiccional de la materia que nos ocupa, tuvo conocimiento de las denuncias presentadas por distintos partidos políticos y coaliciones, a las cuales se les dio el trámite de un procedimiento innominado, previsto por el legislador en el artículo 86 numeral 3 de la Ley Electoral del Estado.

Así pues, durante el Proceso Electoral dos mil siete, el Tribunal integró un total de sesenta y cinco expedientes, formados con motivo de la interposición de diversos medios de impugnación y demás procedimientos de los cuales tiene conocimiento este Órgano Jurisdiccional; treinta y cuatro fueron Juicios de Inconformidad, dieciocho Recursos de Apelación, nueve Procedimientos Innominados y cuatro Procedimientos Sancionatorios.

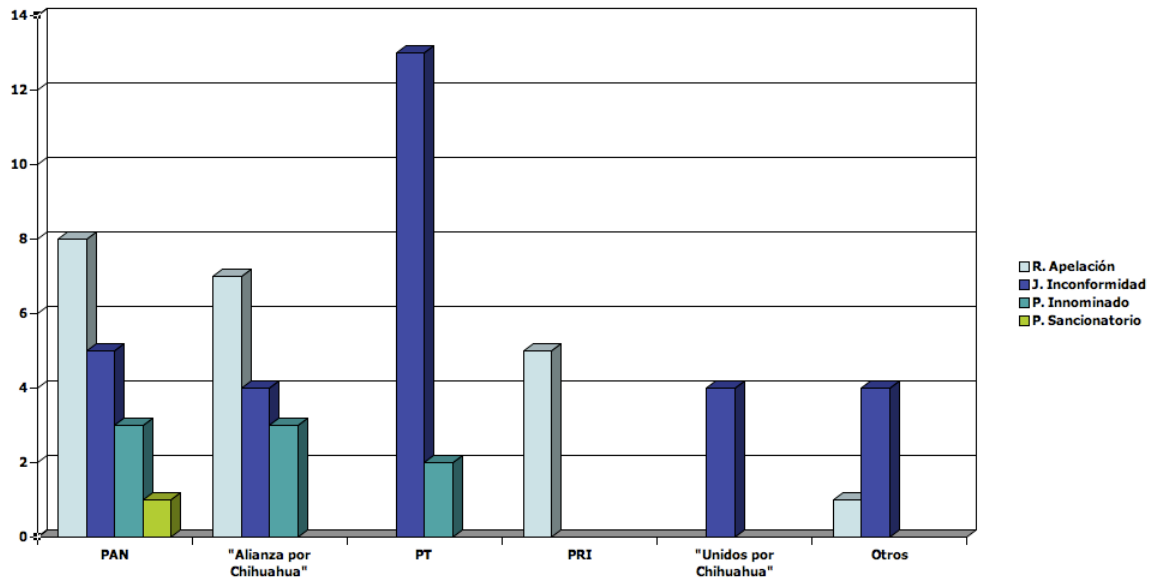


## 2) PARTIDOS POLÍTICOS COMO PARTE ACTORA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2007.

El Partido Acción Nacional, interpuso un total de diecisiete medio de impugnación, de los cuales, ocho fueron recursos de apelación, cinco juicios de inconformidad, tres procedimientos innominados y un procedimiento sancionatorio. La Coalición "Alianza por Chihuahua" integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, interpuso un total de catorce recursos, siete juicios de inconformidad, cuatro recursos de apelación y tres procedimientos innominados. El Partido del Trabajo interpuso un total de quince recursos, de los cuales trece fueron juicios de inconformidad y dos procedimientos innominados. El Partido Revolucionario Institucional interpuso un total de cinco recursos todos ellos de apelación. La Coalición "Unidos por Chihuahua" interpuso un total de cuatro juicios de inconformidad.

El Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina interpuso un total de tres juicios de inconformidad. El Partido de la Revolución Democrática interpuso un juicio de

inconformidad. El C. Héctor Agustín Murguía Lardizabal interpuso un recurso de apelación.

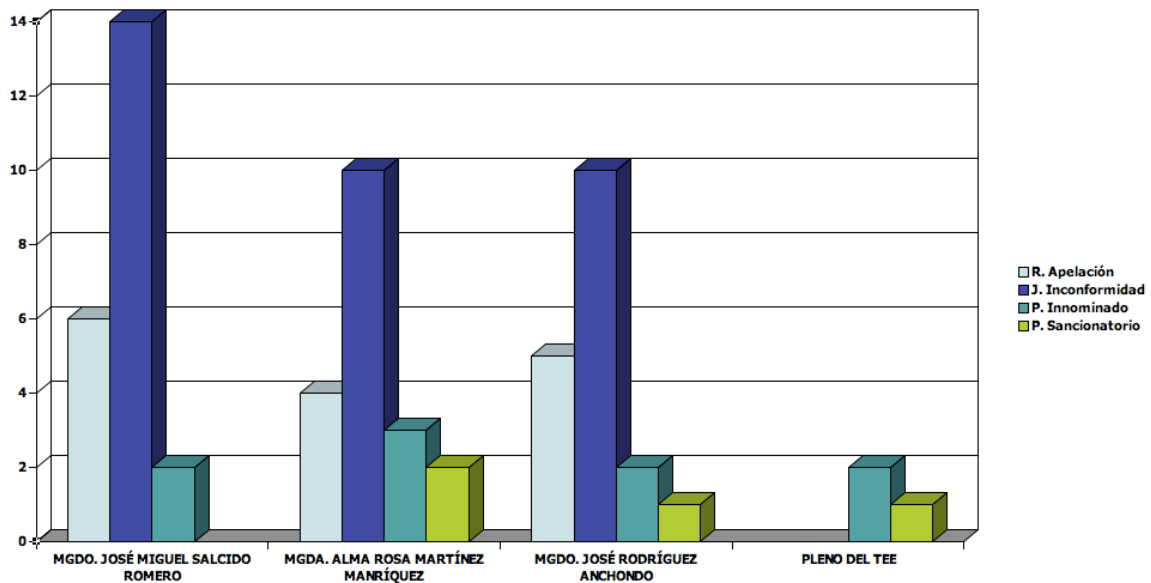


### 3) TRÁMITE DE RECURSOS PRESENTADOS.

Con fundamento en los artículos 159, 161, 166 de la Ley Electoral del Estado y 12 numeral 1 inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, la Presidencia de este Tribunal, por medio de la Secretaría General, turnó para su instrucción sesenta y dos expedientes recibidos los cuales quedaron distribuidos de la siguiente manera:

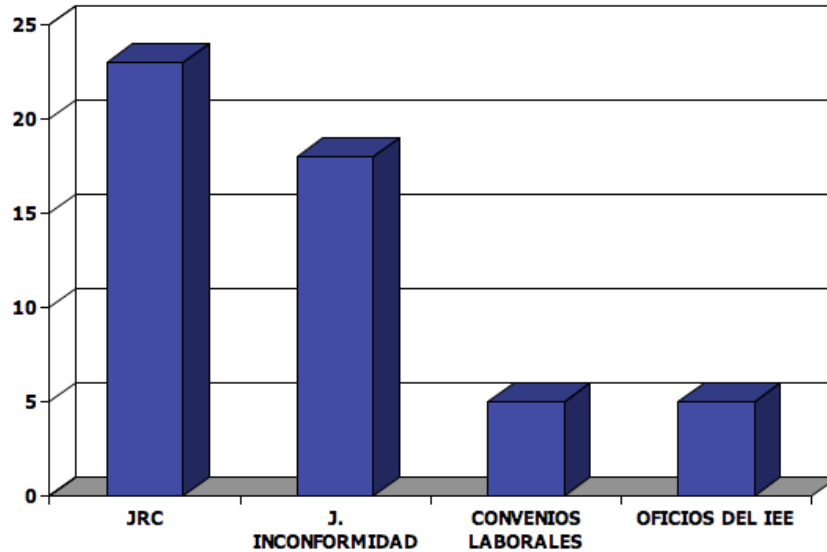
El Magistrado José Miguel Salcido Romero, recibió un total de veintidós expedientes, de los cuales catorce de ellos fueron Juicios de Inconformidad, seis Recursos de Apelación y dos Procedimientos Innominados. La Magistrada Alma Rosa Martínez Manríquez, recibió un total de diecinueve expedientes, de los cuales diez fueron Juicios de Inconformidad, cuatro Recursos de Apelación, tres Procedimientos Innominados y dos Procedimientos Sancionatorios. El Magistrado José Rodríguez Anchondo, recibió un total de dieciocho expedientes, de los cuales 10 fueron Juicios de Inconformidad, cinco Recursos de Apelación, dos Procedimientos Innominados y un Procedimiento Sancionatorio. El Pleno

del Tribunal substanció tres expedientes, de los cuales dos fueron Procedimientos Innominados y un Procedimiento Sancionatorio.



#### 4) INTEGRACIÓN DE CUADERNILLOS.

En este Proceso Electoral, se integraron un total de cincuenta y un cuadernillos, de los cuales veintitrés se integraron con motivo de los Juicios de Revisión Constitucional; dieciocho formados con motivo de Juicios de Inconformidad que fueron presentados en el Tribunal, mismos que, en cumplimiento de los artículos 209 y 213 de la Ley Electoral del Estado, fueron remitidos a la autoridad responsable; cinco cuadernillos fueron integrados con motivo de convenios laborales y otros cinco por motivo de oficios que remitió el Instituto Estatal Electoral.



## 5) RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TRIBUNAL

De acuerdo con los artículos 161, 194 y 217 de la Ley Electoral del Estado, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, podrán desechar de plano aquellos recursos que consideren evidentemente frívolos o de notoria improcedencia, así pues, después de examinar la procedencia de las actuaciones recibidas por este Tribunal, generadas con motivo de Juicios de Inconformidad, hubo siete desechamientos, dos sobreseimientos y un Juicio se tuvo por no interpuesto.

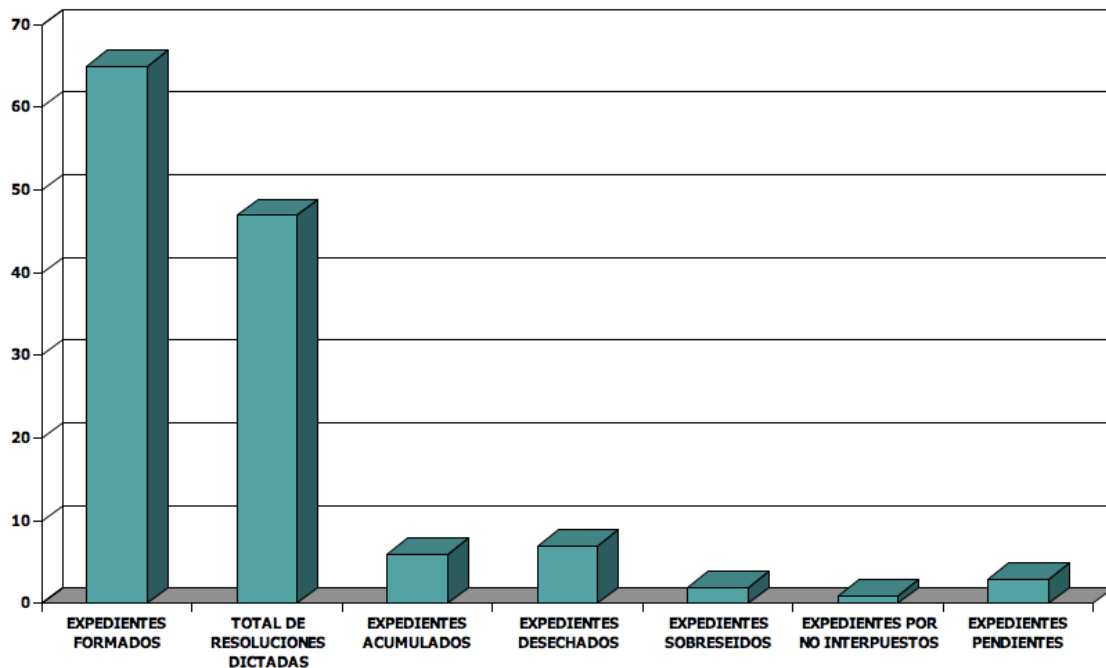
De conformidad con el artículo 231 de la Ley Electoral del Estado, tres recursos de apelación quedaron pendientes de substanciar, debido a que fueron interpuestos dentro de los cinco días anteriores a la elección.

De conformidad con los artículos 195, 196, 197 y 198 de la Ley Electoral del Estado, se decretaron las siguientes acumulaciones: el expediente 11/2007 se acumuló al 10/2007, el RAP-18/2007 al RAP-17/2007, el JI-43/2007 al JI-42/2007 y los JI-61/2007, JI-62/2007 y JI-63/2007 al JI-60/2007.

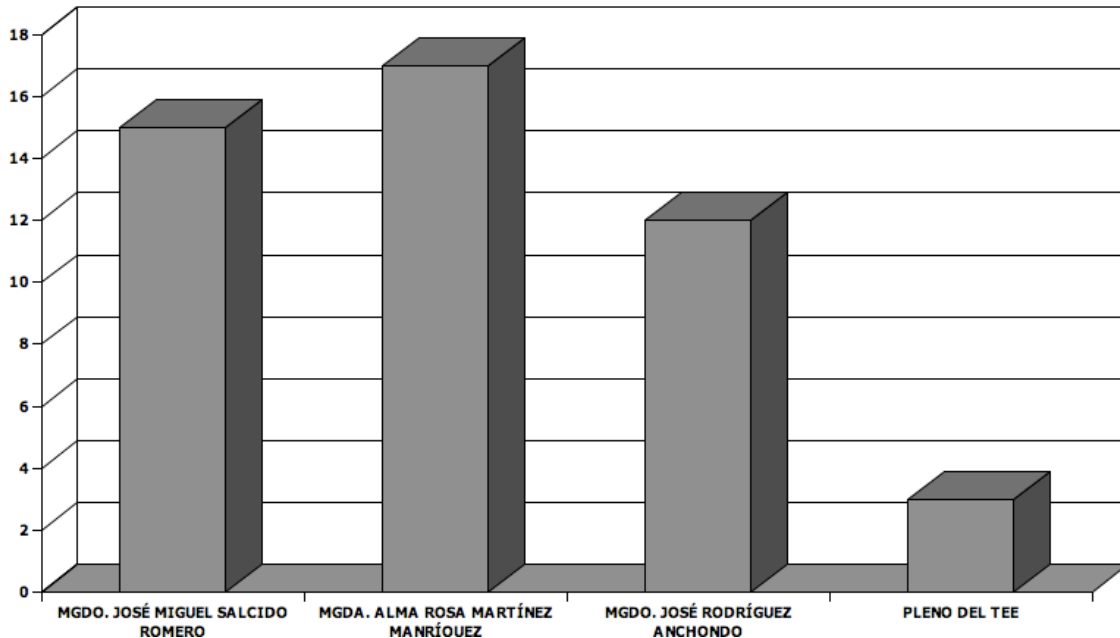
En el expediente identificado con la clave JI-34/2007 del índice de este Tribunal, se dictaron dos resoluciones en razón de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación, revocó la resolución del Tribunal Estatal Electoral y ordena dictar una nueva resolución.

En consecuencia de lo anterior, en cumplimiento del artículo 229 de la Ley Electoral del Estado, el Pleno del Tribunal dictó en total de cuarenta y siete resoluciones, de las cuales todas fueron votadas por unanimidad, y en dos de ellas se agregó voto concurrente por parte del Magistrado José Rodríguez Anchondo.



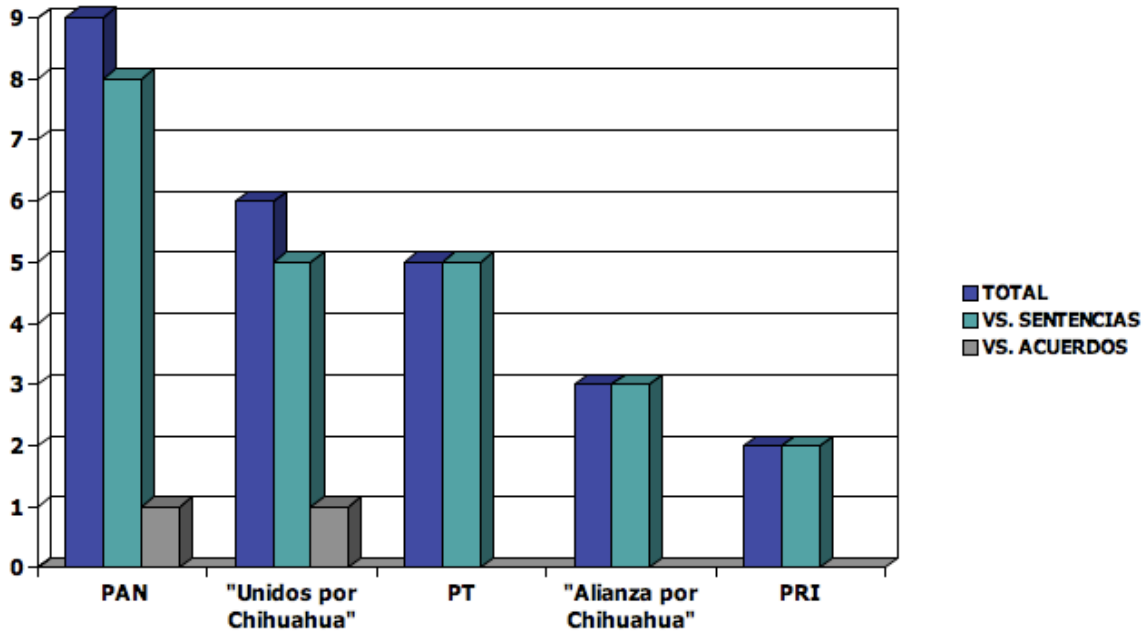
El Magistrado José Miguel Salcido Romero proyectó un total de quince resoluciones, la Magistrada Alma Rosa Martínez Manríquez diecisiete, el Magistrado José Rodríguez Anchondo doce y el Pleno del Tribunal tres, cumpliendo así con una de las atribuciones conferidas por el artículo 163 de la Ley Electoral del Estado.



## **6) JUICIOS DE REVISIÓN COSTITUCIONAL, TRAMITACIÓN POR PARTE DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.**

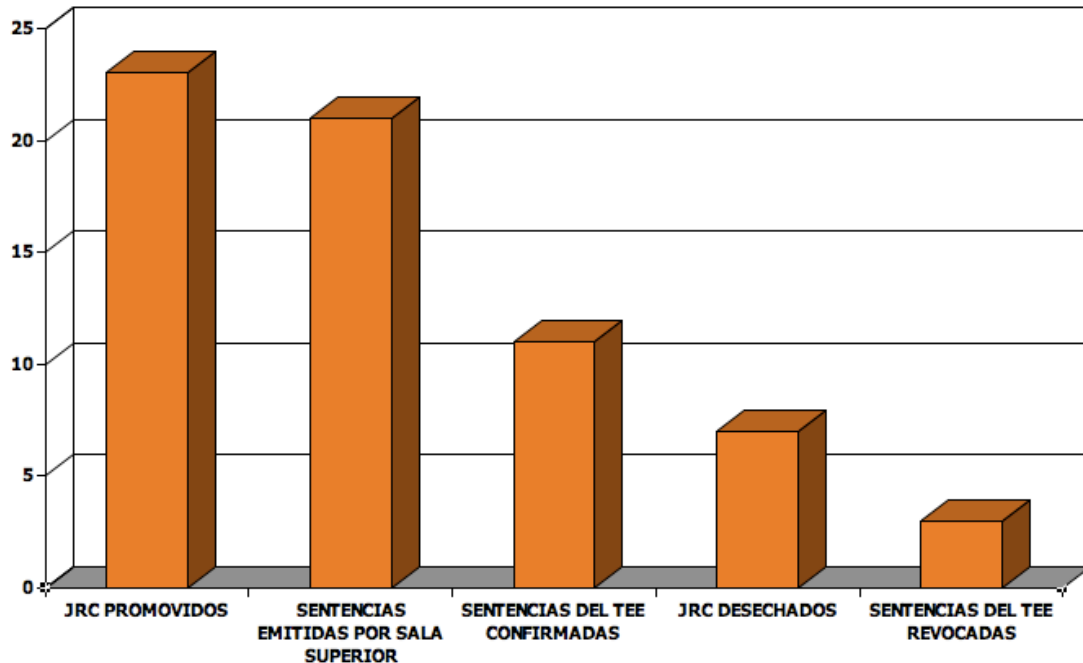
El Tribunal Estatal Electoral, es el órgano competente para recibir y remitir a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Juicios de Revisión Constitucional que promuevan los Partidos Políticos, en contra de las resoluciones que dicta el Tribunal.

Durante el Proceso Electoral 2007, se presentaron un total de veinticinco Juicios de Revisión Constitucional, de los cuales, veintitrés fueron contra sentencias y dos contra acuerdos. El Partido Acción Nacional promovió nueve, la Coalición "Unidos por Chihuahua" seis, el Partido del Trabajo cinco, la Coalición "Alianza por Chihuahua" tres y el Partido Revolucionario Institucional dos.



De los veinticinco Juicios de Revisión Constitucional promovidos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió veintitrés resoluciones debido a que los expedientes identificados con las claves SUP-JRC-236/2007 y SUP-JRC-237/2007, se acumularon al SUP-JRC-235/2007, así pues, la Sala Superior, por unanimidad de votos, confirmó trece resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal Electoral, desechó siete y revocó tres.





**PLENO**  
**"EXPEDIENTES RESUELTOS"**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente.- **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

**Expediente 1/2007.**

Promovido por el licenciado Jorge Neaves Chacón, como representante del Partido Revolucionario Institucional ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, en contra de la resolución recaída en la denuncia identificada como IEE/D/1/2006, mediante el cual la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, determinó que no advertía violaciones a la ley por los hechos atribuidos al Partido Acción Nacional, Carlos Borrueal Baquera y Fernando Mariano Reyes Ramírez

En sesión pública de fecha diecinueve de marzo de dos mil siete, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO.- Se CONFIRMA el acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil siete, emitido por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral.

SEGUNDO.- Se aplica al Partido Revolucionario Institucional una corrección disciplinaria de las previstas en el artículo 199, párrafo 3, de la Ley Electoral del Estado.

### **RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente.- **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO.**

### **Expediente 2/2007.**

Promovido por el licenciado Jorge Neaves Chacón, como representante del Partido Revolucionario Institucional ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, en contra de la resolución recaída en la denuncia identificada como IEE/D/2/2006, mediante el cual la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, determinó que no advertía violaciones a la ley por los hechos atribuidos al Partido Acción Nacional, La Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social del Municipio de Chihuahua y el Lic. Roberto Lara Rocha.

En sesión pública de fecha diecinueve de marzo de dos mil siete, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO.- Ha procedido el recurso de apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se confirma la resolución de veinticuatro de febrero de dos mil siete emitida por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral.

### **RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrada Ponente.- **ALMA ROSA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ.**

### **Expediente 3/2007.**

Promovido por el licenciado Jorge Neaves Chacón, como representante del Partido Revolucionario Institucional ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral en contra de la resolución recaída en la denuncia identificada como IEE/D/3/2006, mediante el cual la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, determinó que no advertía violaciones a la ley por los hechos atribuidos al Partido Acción Nacional.

En sesión pública de fecha doce de marzo de dos mil siete, por unanimidad se resolvió:  
PRIMERO.- Se desecha de plano el recurso de apelación interpuesto por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mediante el cual se impugnó la resolución pronunciada el pasado veinticuatro de febrero de dos mil siete, en el expediente IEE/D/3/2006, en la que se determina que los hechos denunciados por el Partido Acción Nacional, no constituyen violaciones al artículo 78BIS de la Ley Electoral de Chihuahua.

SEGUNDO.- se amonesta al Partido Revolucionario Institucional por conducto de su representante Propietario, por las razones expuestas en el considerando tercero, con el apercibimiento de que en lo sucesivo, de incurrir de nueva cuenta en dichas conductas, se aplicará una medida correctiva más severa.

### **RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente.- **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

### **Expediente 4/2007.**

Promovido por el C. Héctor Eduardo Muñiz Baeza, como representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral en contra de la resolución recaída en el recurso de revisión identificado como IEE/RR/2/2007 y su acumulado IEE/RR/3/2007, mediante la cual confirmó sendos autos con los que el Instituto Estatal Electoral admite denuncias de hechos en contra del Partido Revolucionario Institucional, Carlos Carrera Robles, Alejandro Cano Ricaud y Víctor Silva Chacón.

En sesión pública de fecha seis de abril de dos mil siete, por unanimidad se resolvió:  
PRIMERO.- Ha procedido la vía del recurso de apelación en los términos que han quedado precisados en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.  
SEGUNDO.- Se MODIFICA EL CONSIDERANDO QUINTO de la resolución de ocho de marzo de dos mil siete, aprobada por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral recaída a los recursos de revisión IEE/RR/2/2007 y su acumulado IEE/RR/3/2007.  
TERCERO.- Se CONFIRMA la resolución de ocho de marzo de dos mil siete aprobada por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral recaída a los recursos de revisión IEE/RR/2/2007 y su acumulado IEE/RR/3/2007, salvo el considerando QUINTO de la misma, el cual fue modificado en términos de la presente sentencia.

### **RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente.- **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO.**

### **Expediente 5/2007.**

Promovido por el licenciado Luis Villegas Montes, como representante propietario del Partido Acción Nacional ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, en contra de "la resolución recaída en el recurso de revisión identificado como IEE/RR/4/2007, mediante la cual confirma el acuerdo por el cual determina el quince por ciento como tope a ejercer en precampaña por los aspirantes a postulación para cargo de elección popular.

En sesión pública de fecha seis de abril de dos mil siete, por unanimidad se resolvió:  
PRIMERO.- Ha procedido la vía del recurso de apelación interpuesto por el Partido Acción Nacional.  
SEGUNDO.- Se CONFIRMA la resolución de veintiuno de marzo de dos mil siete, emitida por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, con motivo del recurso de revisión radicado en el expediente identificado IEE/RR/4/2007.

Se agrega a la resolución, VOTO CONCURRENTES formulado por el magistrado José Rodríguez Anchondo.

### **PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.**

Magistrada Ponente.- **ALMA ROSA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ.**

#### **Expediente 6/2007.**

Procedimiento sancionatorio instaurado en contra del Partido Acción Nacional derivado de la denuncia de hechos número IEE/D/4/2007 y expediente IEE/RR/5/2007 con motivo del recuso de revisión intentado por este mismo partido, mediante la cual la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral advirtió que los hechos cometidos por el Partido Acción Nacional constituyen irregularidades o violaciones a la ley.

En sesión pública de fecha veinticinco de mayo del dos mil siete, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el considerando CUARTO de esta resolución, queda insubsistente el punto 1 del considerando SÉPTIMO de la resolución recaída al expediente IEE/D/4/2007.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en los considerandos TERCERO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO, de la presente resolución, se impone al Partido Acción Nacional, una multa equivalente a seiscientos veces el salario mínimo diario vigente, lo que equivale a un total de \$28,560.00 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS OO/100 M.N.).

TERCERO.- Se apercibe al Partido Acción Nacional, que de incurrir en alguna falta nuevamente, este Tribunal le impondrá una sanción más severa.

El veintinueve de mayo de dos mil siete, el Partido Acción Nacional presentó JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación radicó el juicio bajo el expediente identificado con la clave SUP-JRC-74/2007, el trece de junio de dos mil siete, se confirma la resolución recurrida.

### **PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.**

Magistrado Ponente.- **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

### **Expediente 7/2007**

Procedimiento Sancionatorio instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional derivado de la denuncia de hechos número IEE/D/6/2007, mediante la cual la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral advirtió que los hechos cometidos por el Partido Revolucionario Institucional constituyen irregularidades o violaciones a la ley.

El veinticinco de mayo en Sesión Pública de Pleno, por unanimidad, se resolvió:

UNICO.- Se SOBRESSEE el procedimiento sancionatorio formado con motivo de la denuncia de hechos interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Revolucionario Institucional, tramitada por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral bajo el expediente IEE/D/6/2007, por los motivos expuestos en esta resolución.

El veintinueve de mayo de dos mil siete, el Partido Acción Nacional presentó JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación radicó el juicio bajo el expediente identificado con la clave SUP-JRC-75/2007, el trece de junio de dos mil siete, se desecha el Juicio.

### **RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente.- **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO.**

### **Expediente 8/2007.**

Promovido por el licenciado Luis Villegas Montes, como representante propietario del Partido Acción Nacional ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, en contra de la resolución recaída sobre la denuncia identificada como IEE/D/4/2007, en el cual se determinó el quince por ciento como tope a ejercer en precampaña.

El día once de mayo de dos mil siete, en sesión pública del Pleno por unanimidad se resuelve:

UNICO.- Se desecha de plano el recurso de apelación interpuesto por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, el veintisiete de abril del año en curso, mediante el cual se impugnó el acuerdo pronunciado el veinticuatro de febrero de dos mil siete, en el que se determinó el quince por ciento como tope a ejercer en precampaña por los aspirantes a postulación para cargo de elección popular, por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

El quince de mayo de dos mil siete, el Partido Acción Nacional presentó JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación radicó el juicio bajo el expediente identificado con la clave SUP-JRC-60/2007, el seis de junio de dos mil siete se confirma la resolución recurrida.

### **RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrada Ponente.- **ALMA ROSA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ.**

### **Expediente 9/2007.**

Promovido por el C. Héctor Muñiz Baeza, como representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral en contra de la resolución recaída sobre la denuncia identificada como IEE/D/6/2007, mediante la cual la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral advirtió que los hechos cometidos por el Partido Revolucionario Institucional constituyen irregularidades o violaciones a la ley.

El veintiuno de mayo de dos mil siete, en Sesión Pública de Pleno, por unanimidad, se resolvió:

PRIMERO.- Ha procedido el recurso de apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se revoca el auto recurrido el veinticinco de abril del año en curso, pronunciado con motivo de la denuncia de hechos del expediente IEE/D/6/2007 del índice del Instituto Estatal Electoral, por las razones expuestas en el considerando QUINTO de la presente resolución.

TERCERO.- Comuníquese la presente resolución a la Secretaria General de este Tribunal a fin de anexar copia certificada de este fallo en el expediente 7/2007 del índice del Tribunal Estatal Electoral.

### **RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente.- **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

### **Expediente 10/2007.**

Promovido por el licenciado Luis Villegas Montes representante propietario del Partido Acción Nacional ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, en contra del acuerdo de dicho órgano de fecha tres de mayo de dos mil siete en relación con el convenio de la coalición denominada "ALIANZA POR CHIHUAHUA" para la elección de ayuntamientos y síndicos.

El veintiuno de mayo de dos mil siete, en Sesión Pública de Pleno, por unanimidad, se resolvió:

PRIMERO.- Se CONFIRMA el acuerdo respecto del convenio de la coalición denominada "alianza por Chihuahua" presentado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, para la elección de miembros de los Ayuntamientos y Síndicos en los sesenta y siete municipios del Estado de Chihuahua, para el proceso electoral de dos mil siete.

SEGUNDO.- Se CONFIRMA el acuerdo respecto del convenio de la coalición denominada "alianza por Chihuahua" presentado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, para la elección de veintidós formulas de candidatos a



diputados de mayoría relativa y seis formulas de candidatos a diputados de representación proporcional en el proceso electoral de dos mil siete.

El veinticuatro de mayo de dos mil siete, el Partido Acción Nacional presentó JUICIO DE REVISIÓN COSTITUCIONAL, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación radicó el juicio bajo el expediente identificado con la clave SUP-JRC-64/2007, el seis de junio de dos mil siete se confirma la resolución recurrida.

### **RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente.- **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

### **Expediente 11/2007.**

Promovido por el licenciado Luis Villegas Montes representante propietario del Partido Acción Nacional ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, en contra del acuerdo de dicho órgano de fecha tres de mayo de dos mil siete en relación con el convenio de la coalición denominada "ALIANZA POR CHIHUAHUA" para la elección de fórmulas de candidatos a Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional.

El once de mayo de dos mil siete, se decreta la acumulación procesal del expediente 11/2007 al 10/2007 a fin de que ambos se sustancien de manera conjunta.

### **RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente.- **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO.**

### **Expediente 12/2007.**

Promovido por el licenciado Luis Villegas Montes, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, en contra del "acuerdo emitido el día dieciséis de mayo de dos mil siete por la

Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se aprueba el registro de la candidatura del C.P. Alejandro Cano Ricaud candidato a la Presidencia Municipal de Chihuahua por la coalición denominada Alianza por Chihuahua”.

El veintinueve de mayo de dos mil siete, en sesión pública de Pleno, por unanimidad, se resolvió:

UNICO.- Se ordena remitir a la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, el expediente IEE/RA/11/2007, para que dicte la resolución que corresponda conforme a derecho, reencauzando el medio de impugnación materia de este pronunciamiento por la vía del recurso de revisión.

### **PROCEDIMIENTO INNOMINADO.**

Magistrada Ponente.- **ALMA ROSA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ.**

### **Expediente 13/2007.**

Formado con motivo de la impugnación interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra del acuerdo emitido el dieciséis de mayo de dos mil siete por la Asamblea Municipal de ciudad Juárez del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se aprueba el registro de la planilla de miembros de Ayuntamiento presentada por la coalición denominada “Alianza por Chihuahua”.

En Sesión Pública de Pleno, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil siete a las dieciocho horas, por unanimidad, se resolvió:

UNICO.- Por las razones expuestas en El considerando SEGUNDO del presente fallo, REMITASE a la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, el expediente identificado con la clave IEE/RR/6/2007, previa copia certificada del mismo quede en autos.

### **RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente.- **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

### **Expediente RAP-14/2007.**

Promovido por el Partido Acción Nacional a través de su representante licenciado Luis Villegas Montes, en contra del acuerdo emitido por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se desahogó consulta realizada por el lic. José Reyes Baeza Terrazas, Gobernador Constitucional del Estado, respecto a la realización de actividades durante el proceso electoral y sus límites legales.

El doce de junio de dos mil siete, se Sesión Pública de Pleno del Tribunal Estatal Electoral, por unanimidad, se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía del recurso de apelación en los términos que han quedado precisados en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO. se confirma, el "acuerdo en relación a la consulta realizada por el licenciado José Reyes Baeza Terrazas, Gobernador Constitucional del Estado, respecto la realización de actividades durante el proceso electoral y sus límites legales", emitido por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en su segunda sesión especial de fecha dieciséis de mayo de dos mil siete.

El catorce de junio de dos mil siete, el Partido Acción Nacional presentó JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo radicó bajo el expediente identificado con la clave SUP-JRC-106/2007, el veintiocho de junio de dos mil siete, se desecha el juicio.

### **RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente.- **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO.**

### **Expediente RAP-15/2007.**

Promovido por el licenciado Oswaldo Martínez Rempening, como representante suplente de la coalición "Alianza por Chihuahua", ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, en contra de la resolución de la denuncia de hechos en contra de algunos

militantes del Partido Acción Nacional, emitida en el expediente identificado como IEE/D/9/2007, en fecha veintiséis de mayo del presente año, mediante la cual la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral no advirtió irregularidades.

El veintisiete de junio de dos mil siete, en Sesión Pública de Pleno del Tribunal Estatal Electoral, por unanimidad, se resolvió:

PRIMERO: Se revoca la resolución de veintiséis de mayo del año en curso, emitida por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral con motivo de la denuncia de hechos IEE/D/9/2007, para quedar insubsistentes en los términos señalados en el considerando SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO: Se ordena devolver el expediente a la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, a efecto de que cumpla con lo establecido por el considerando SEXTO de esta resolución.

El veintiocho de junio de dos mil siete, el Partido Acción Nacional presentó JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo radicó bajo el expediente identificado con la clave SUP-JRC-124/2007, el once de julio de dos mil siete se desecha el juicio.

### **PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.**

Magistrado Ponente.- **PLENO DEL TRIBUNAL.**

### **Expediente PS-16/2007.**

Formado con motivo de la remisión que hace la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, con motivo de la denuncia de hechos promovida por el licenciado Juan Limón Cuellar, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante la Asamblea Municipal de Juárez del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral advirtió que los hechos cometidos por el C. Héctor Agustín Murguía Lardizábal constituyen irregularidades o violaciones a la ley.

El doce de junio de dos mil siete, se Sesión Pública de Pleno del Tribunal Estatal Electoral, por unanimidad, se acordó:

PRIMERO.- Este Tribunal Estatal Electoral carece de jurisdicción y competencia para continuar con el procedimiento sancionador motivo de este expediente.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el punto anterior, devuélvase al Instituto Estatal Electoral el expediente identificado con la clave IEE/D/15/2007.

### **RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrada Ponente.- **ALMA ROSA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ.**

#### **Expediente RAP-17/2007**

Promovido por el licenciado Héctor Eduardo Muñiz Baeza, como representante propietario de la coalición "Alianza por Chihuahua", personalidad que le reconoce la autoridad responsable, en contra de la resolución dictada por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral en fecha siete de junio del presente año, mediante la cual se determino turnar los autos que integran el expediente identificado como IEE/D/15/2007, mediante la cual la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral advirtió que los hechos cometidos por el C. Héctor Agustín Murguía Lardizábal constituyen irregularidades o violaciones a la ley, a este Órgano Jurisdiccional.

El veintisiete de junio de dos mil siete, en Sesión Pública de Pleno del Tribunal Estatal Electoral, por unanimidad, se resolvió:

ÚNICO.- Por las razones expuestas en el considerando SEXTO de esta resolución, se REVOCA la resolución recaída en el expediente IEE/D/15/2007 emitida el siete de junio de dos mil siete por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral.

### **RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrada Ponente.- **ALMA ROSA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ.**

#### **Expediente RAP-18/2007.**

Promovido por el C. Héctor Agustín Murguía Lardizabal en su carácter de denunciado, en contra de la resolución dictada por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral en fecha siete de junio del presente año, mediante la cual se determino turnar los autos que integran el expediente identificado como IEE/D/15/2007, mediante la cual la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral advirtió que los hechos cometidos por el C. Héctor Agustín Murguía Lardizabal constituyen irregularidades o violaciones a la ley, a este Órgano Jurisdiccional.

El dieciocho de junio de dos mil siete, se decreta la acumulación procesal del expediente 18/2007 al 17/2007 a fin de que ambos se sustancien de manera conjunta.

### **PROCEDIMIENTO INNOMINADO.**

Magistrado Ponente.- **PLENO DEL TRIBUNAL.**

### **Expediente PI-19/2007.**

Formado con motivo de la denuncia presentada por Lilia Aguilar Gil y Laura Sandoval Baylón, en su carácter de representante propietario y suplente respectivamente del Partido del Trabajo, ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, en contra de la difusión de un banner y/o sondeo y/o nota en la páginas electrónicas [www.elpueblo.com](http://www.elpueblo.com) y [www.opinaelpueblo.com](http://www.opinaelpueblo.com) atribuibles al C. Héctor A. García Nieto y/o elpueblo.com y/o Servicios del Pueblo de Chihuahua, S.A. de C.V., en la que a decir de las denunciantes se infringe el contenido del artículo 86 y 87 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

El diecinueve de junio de dos mil siete, en Sesión Pública de Pleno del Tribunal Estatal Electoral, por unanimidad, se resolvió:

PRIMERO.- Ha procedido la vía innominada establecida en el artículo 86 de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena el retiro definitivo de la publicidad materia de denuncia.

TERCERO.- Se APERCIBE al ciudadano Héctor Antonio García Nieto en los términos

establecidos en el considerando TERCERO de esta resolución.

### **PROCEDIMIENTO INNOMINADO.**

Magistrado Ponente.- **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO.**

### **Expediente PI-20/2007.**

Formado con motivo de la denuncia de hechos presentada por el C. Héctor Eduardo Muñiz Baeza, en su carácter de representante propietario de la coalición "Alianza por Chihuahua" ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, en contra la difusión de un spot televisivo del candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal de Chihuahua, Carlos Borrueal Baquera, que a decir del denunciante pueden constituir violaciones del artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

El veintitrés de junio de dos mil siete, en Sesión Pública de Pleno del Tribunal Estatal Electoral, por unanimidad, se resolvió:

PRIMERO.- Se decreta la suspensión definitiva de la trasmisión por cualquier medio de comunicación del spot promocional de televisión difundido por el Partido Acción Nacional, a favor de su candidato Carlos Borrueal Baquera, en cuya parte final aparece la imagen del candidato de la "Alianza por Chihuahua" Alejandro Cano Ricaud, acompañado de dos personas, en la cual se escucha el siguiente texto: "... o a los que sólo buscan apoyar a sus amigos de mala reputación. No podemos equivocarnos, es nuestro bienestar el que esta en juego. Vota por Carlos Borrueal" .

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en los considerandos Tercero y Cuarto de la presente resolución, se impone al Partido Acción Nacional, una multa equivalente a OCHOCIENTAS VECES el salario mínimo diario vigente en la Ciudad de Chihuahua, a razón de 47.60 (cuarenta y siete pesos 60/100 M.N.) para el año dos mil siete, según la publicación en la Segunda Sección del Diario Oficial de la Federación del viernes veintinueve de Diciembre de dos mil seis; multa que equivale a \$38,080.00 (treinta y ocho mil ochenta pesos 00/100 M.N), la cual, al tenor de lo previsto en el artículo 245, párrafo 7, de la Ley Electoral del Estado, deberá ser pagada en la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de

la fecha en que sea notificado el presente fallo.

TERCERO.- Se apercibe al Partido Acción Nacional, que de incurrir en alguna otra falta, como las que ya han sido analizadas por este Tribunal Electoral, se tomará en cuenta su reincidencia para la determinación de la sanción a aplicar.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 184, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, notifíquese esta resolución personalmente a las partes en el domicilio que tiene señalado en autos; mediante oficio al Instituto Estatal Electoral, a través de su representante legal, y por estrados a los demás interesados.

El veintidós de junio de dos mil siete, el Partido Acción Nacional presentó JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL en contra del acuerdo tomado por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral el día veintiuno del mismo mes y año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo radicó bajo el expediente identificado con la clave SUP-JRC-111/2007, el veintiocho de junio de dos mil siete se desecha el juicio.

El veintiséis de junio de dos mil siete, el Partido Acción Nacional presentó JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL en contra de la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral el día veintitrés del mismo mes y año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo radicó bajo el expediente identificado con la clave SUP-JRC-123/2007, el veintiocho de junio de dos mil siete se desecha el juicio.

### **PROCEDIMIENTO INNOMINADO.**

Magistrada Ponente.- **ALMA ROSA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ.**

### **Expediente PI-21/2007.**

Formado con motivo de la denuncia interpuesta por el C. Ramón Lerma Corral, en su carácter de Representante Propietario de la "Alianza por Chihuahua" ante la Asamblea Municipal de Juárez Chihuahua del Instituto Estatal Electoral en contra del Partido Acción Nacional y de su candidata a la Sindicatura Municipal de la ciudad de Juárez, Chihuahua, la C. Cristina Jiménez, por la difusión de la publicación en prensa escrita de referida candidata, que a decir de la denunciante, pueden constituir violaciones al artículo 86 de



la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

El veintitrés de junio de dos mil siete, en Sesión Pública de Pleno del Tribunal Estatal Electoral, por unanimidad, se resolvió:

ÚNICO.- No ha lugar a imponer una sanción al Partido Acción Nacional y a su candidata propietaria a la Sindicatura del Ayuntamiento de Ciudad Juárez.

### **PROCEDIMIENTO INNOMINADO.**

Magistrado Ponente.- **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

### **Expediente PI-22/2007.**

Formado con motivo de la denuncia de hechos presentada por el C. Rubén Aguilar Jiménez, en su carácter de miembro de la Coordinadora Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, en contra de EL DIARIO DE CHIHUAHUA S.A DE C.V. Y/O PUBLICACIONES DEL CHUVISCAR S.A DE C.V, por diversas publicaciones cuyo contenido a decir del denunciante infringe lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la Ley Electoral del Estado.

El veintiséis de junio de dos mil siete, en Sesión Pública de Pleno, por unanimidad, se resolvió:

PRIMERO.- Se declara improcedente la vía innominada por las razones establecidas en el considerando TERCERO.

SEGUNDO.- No ha lugar a imponer sanción a Publicaciones del Chuviscar S.A de C.V.

El treinta de junio de dos mil siete, el Partido del Trabajo presentó JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo radicó bajo el expediente identificado con la clave SUP-JRC 128/2007, el dieciocho de julio de dos mil siete, se desecha la resolución recurrida.

### **RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente.- **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO.**

### **Expediente RAP-23/2007.**

Promovido por el licenciado Héctor Eduardo Muñiz Baeza, como representante propietario de la coalición "Alianza por Chihuahua", ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, en contra de la resolución de fecha quince de junio del presente año relativa a la denuncia de hechos que obra en el expediente identificado como IEE/D/17/2007, el cual es formado por la denuncia de hechos en contra de algunos militantes del Partido Acción Nacional y mediante la cual la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral no advirtió irregularidades.

El seis de julio de dos mil siete, en Sesión Pública de Pleno, por unanimidad, se resolvió:

PRIMERO.- Se CONFIRMA la resolución de quince de junio del año en curso, pronunciada por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, con motivo de la denuncia de hechos radicada con el número de expediente IEE/D/17/2007 del índice de dicho instituto, por las razones expuestas en los considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 184 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado notifíquese esta resolución personalmente al apelante en el domicilio señalad en autos, mediante oficio al Instituto Estatal Electoral acompañando copia certificada de este fallo y por estrados a los demás interesados.

### **PROCEDIMIENTO INNOMINADO.**

Magistrada Ponente.- **ALMA ROSA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ.**

### **Expediente PI-24/2007.**

Formado con motivo de la denuncia de hechos presentada por el licenciado Edgar Jáuregui Prieto, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante la Asamblea Municipal de Hidalgo del Parral Chihuahua del Instituto Estatal Electoral, en contra de la difusión de notas periodísticas atribuidas al C. Alfredo Amaya

Medina, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Hidalgo del Parral y que a decir de la denunciante pueden constituir violaciones del artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

El treinta de junio de dos mil siete, en sesión pública del Pleno del Tribunal Estatal Electoral, por unanimidad, se resolvió:

ÚNICO.- Por las razones expuestas en el considerando TERCERO de esta resolución, los hechos denunciados no resultan violatorios de ninguna disposición de orden constitucional y legal.

### **PROCEDIMIENTO INNOMINADO.**

Magistrado Ponente.- **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

### **Expediente PI-25/2007.**

Formado con motivo de la denuncia de hechos presentada por el licenciado Ramón Lerma Corral, en su carácter de representante propietario de la coalición "Alianza por Chihuahua", ante la Asamblea Municipal electoral de Juárez del Instituto Estatal Electoral, en contra del Partido Acción Nacional y de su candidato a diputado por el distrito local 06 de ciudad Juárez Chihuahua, el C. Eduardo Fernández Sigala, por hechos que a decir del denunciante, pueden constituir violaciones al artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

El veintiocho de junio de dos mil siete, en Sesión Pública de Pleno del Tribunal Estatal Electora, por unanimidad, se resolvió:

ÚNICO.- Se deshecha de plano la denuncia de hechos presentada por el presunto representante propietario de la Coalición Alianza por Chihuahua ante la Asamblea Municipal de ciudad Juárez, Chihuahua, por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

### **PROCEDIMIENTO INNOMINADO.**

Magistrado Ponente.- **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO.**

**Expediente PI-26/2007.**

Formado con motivo de la denuncia de hechos interpuesta por el C. ALBERTO LOYA TORRES, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante la Asamblea Municipal de San Francisco del Oro del Instituto Estatal Electoral, en contra de hechos consistente en la difusión de una carta atribuida a la C. Hilda Hidilia Prieto Gutiérrez y que a decir del denunciante pueden constituir violaciones del artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

El treinta de junio de dos mil siete, en Sesión Pública de Pleno del Tribunal Estatal Electora, por unanimidad, se resolvió:

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el considerando CUARTO de esta resolución, no quedan acreditados los hechos denunciados.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente esta presente resolución.

**RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente.-

**Expediente RAP-27/2007.**

Formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el C. HECTOR EDUARDO MUÑOZ BAEZA, Representante Propietario de la coalición "Alianza por Chihuahua" ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, en contra del acuerdo emitido por el Consejero Presidente de dicho Instituto en fecha veintidós de junio del año en curso, en el expediente IEE/51/2007.

**RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente.-

### **Expediente RAP-28/2007**

Formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el licenciado LUÍS VILLEGAS MONTES, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, en contra del acuerdo emitido por el Consejero Presidente de dicho Instituto en fecha veintidós de junio del año en curso, en el expediente IEE/42/2007.

### **RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente.-

### **Expediente RAP-29/2007.**

Formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el licenciado LUÍS VILLEGAS MONTES, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, en contra de la resolución de la denuncia de hechos emitida en el expediente identificado como IEE/D/16/2007, en fecha veinticinco de junio del presente año, en el expediente IEE/16/2007.

### **JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

Magistrada Ponente.- **ALMA ROSA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ.**

### **Expediente JI-30/2007.**

Promovido por Javier Meléndez Cardona, quien se ostenta como representante propietario de la coalición "Unidos por Chihuahua", en contra de la elección de Ayuntamiento de Carichí Chihuahua.

El veinticinco de julio de dos mil siete, en Sesión Pública de Pleno del Tribunal Estatal Electoral, por unanimidad resolvió:

ÚNICO.- Se CONFIRMAN los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de

la elección de Ayuntamiento del Municipio de Carichí, Chihuahua, el otorgamiento de la constancia de mayoría y la validez de la elección.

El veintinueve de julio de dos mil siete, la Coalición "Unidos por Chihuahua" interpone JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo radicó bajo el expediente identificado con la clave SUP-JRC-150/2007, el ocho de agosto de dos mil siete se confirma la resolución recurrida.

### **JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

Magistrado Ponente.- **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

### **Expediente JI-31/2007.**

Promovido por la C. LAURA SANDOVAL BAYLÓN, como representante suplente del Partido del Trabajo, ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, en contra de la elección de Ayuntamiento del Municipio de López Chihuahua.

El veinticinco de julio de dos mil siete, en Sesión Pública de Pleno del Tribunal Estatal Electoral, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO.- Ha procedido el juicio de inconformidad.

SEGUNDO.- Se CONFIRMAN los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento de López, Chihuahua, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y la declaración de validez.

El treinta de julio de dos mil siete, el Partido del Trabajo presentó JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo radicó bajo el expediente identificado con la clave SUP-JRC-175/2007, el quince de agosto de dos mil siete se confirma la resolución recurrida.

### **JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

Magistrado Ponente.- **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

**Expediente JI-32/2007.**

Promovido por la C. LAURA SANDOVAL BAYLÓN, como representante suplente del Partido del Trabajo, ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, en contra de la elección de Síndico del Municipio de López Chihuahua.

El veinticinco de julio de dos mil siete, en Sesión Pública de Pleno del Tribunal Estatal Electoral, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO.- Ha procedido el juicio de inconformidad.

SEGUNDO.- Se CONFIRMAN los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la elección de Síndico del Municipio de López, Chihuahua, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y la declaración de validez.

El treinta de julio de dos mil siete, el Partido del Trabajo presentó JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo radicó bajo el expediente identificado con la clave SUP-JRC-174/2007, el quince de agosto de dos mil siete se confirma la resolución recurrida.

**JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

Magistrado Ponente.- **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO.**

**Expediente JI-33/2007.**

Promovido por el C. HECTOR EDUARDO MUÑIZ BAEZA, como representante propietario de la coalición "Alianza por Chihuahua", ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, en contra de la elegibilidad del candidato que resultó electo a la Presidencia del Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, Chihuahua.

El veinticinco de agosto de dos mil siete, en Sesión Pública de Pleno, por unanimidad, se resolvió:

ÚNICO. Se CONFIRMA la declaración de validez de la elección y la constancia de mayoría y validez, otorgada a favor de la planilla del Partido Acción Nacional, encabezada por JOSÉ GABRIEL BENJAMÍN ALMEIDA OCHOA, en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, Chihuahua, para el período 2007-2010, por las razones expuestas en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

El veintinueve de agosto de dos mil siete, la Coalición "Alianza por Chihuahua" presentó JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo radicó bajo el expediente identificado la clave SUP-JRC-226/2007, el tres de octubre de dos mil siete se confirma la resolución recurrida.

### **JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

Magistrada Ponente.- **ALMA ROSA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ.**

### **Expediente JI-34/2007.**

Promovido por el C. FELIPE ORDOÑEZ YAÑEZ, como representante suplente de la coalición "Unidos por Chihuahua", ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral y HECTOR BARRAZA CHAVEZ como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en contra de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Chihuahua.

El treinta de julio de dos mil siete, en Sesión Pública de Pleno de este Tribunal, por unanimidad se resolvió:

UNICO.- Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento del municipio de Rosario, Chihuahua, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría.

El veintiséis de julio de dos mil siete, el Partido de la Revolución Democrática presentó JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL en contra del acuerdo de fecha veinte de julio de dos mil siete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



Federación radicó bajo el expediente identificado con la clave SUP-JRC-144/2007, el ocho de agosto de dos mil siete se desecha el juicio.

El cinco de agosto de dos mil siete, el Partido de la Revolución Democrática presentó JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL en contra de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal el treinta de julio de dos mil siete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo radicó bajo el expediente identificado con la clave SUP-JRC-185/2007, el cinco de septiembre de dos mil siete revoca la resolución recurrida, se ordena admitir testimoniales y dictar nueva resolución.

El diecisiete de septiembre de dos mil siete, en Sesión Pública de Pleno de este Tribunal, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO.- Se CONFIRMAN los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de ayuntamiento del municipio de Rosario, la constancia de mayoría y validez otorgada a favor de la planilla de candidatos de la Coalición "Alianza por Chihuahua".

SEGUNDO.- Comuníquese por oficio vía fax y por correo con copia certificada de este fallo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en tiempo y forma, se dio cumplimiento a la ejecutoria dictada el pasado cinco de septiembre de dos mil siete en el expediente SUP-JRC-185/2007.

El veintidós de septiembre de dos mil siete, la coalición "Unidos por Chihuahua" presentó JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL en contra de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral el diecisiete del mismo mes y año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo radicó bajo el expediente identificado con la clave SUP-JRC-256/2007, el tres de octubre de dos mil siete se confirma la resolución recurrida.

### **JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

Magistrado Ponente.- **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

**Expediente JI-35/2007.**

Promovido por el C. HÉCTOR EDUARDO MUÑOZ BAEZA, como representante propietario de la coalición "Alianza por Chihuahua" ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual impugna la elegibilidad del candidato que resultó electo a la Presidencia Municipal San Francisco de Borja, Chihuahua.

El veinticinco de agosto de dos mil siete, en Sesión Pública de Pleno, por unanimidad, se resolvió:

ÚNICO. Se confirma la declaración de validez de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Borja, Chihuahua, en el proceso electoral de dos mil siete, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez correspondiente a favor de la planilla integrada por el Partido Acción Nacional.

El veintinueve de agosto de dos mil siete, la Coalición "Alianza por Chihuahua", presentó JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo radicó bajo el expediente identificado con la clave SUP-JRC-227/2007, el doce de septiembre de dos mil siete se confirma la resolución recurrida.

### **JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

Magistrado Ponente.- **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO.**

### **Expediente JI-36/2007.**

Promovido por el C. MIGUEL ANGEL NIÑO CARRILLO, como representante propietario de Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual impugna la elección de Ayuntamiento del Municipio de Camargo Chihuahua.

El Sesión Pública de Pleno, celebrada el veintitrés de julio de dos mil siete a las nueve horas con treinta minutos, se resolvió:

ÚNICO: Se desecha de plano el juicio de inconformidad interpuesto por el C. MIGUEL ÁNGEL NIÑO CARRILLO, representante propietario del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina ante la Asamblea Municipal de Camargo del Instituto Estatal Electoral.

**JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

Magistrada Ponente.- **ALMA ROSA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ.**

**Expediente JI-37/2007.**

Promovido por el C. JESUS HART GONZALEZ, como representante propietario de Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina ante la Asamblea Municipal de Nuevo Casas Grandes del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual impugna la elección de Diputados en el Distrito I.

El veinticinco de julio de dos mil siete, en Sesión Pública de Pleno del Tribunal Estatal Electoral, por unanimidad se resolvió:

ÚNICO.- Se CONFIRMAN los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, correspondiente al distrito 01 del Estado de Chihuahua.

**JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

Magistrado Ponente.- **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

**Expediente JI-38/2007.**

Promovido por el C. MIGUEL ÁNGEL NIÑO CARRILLO, como representante propietario de Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina ante la Asamblea Municipal de Camargo del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual impugna la elección de Diputados en el Distrito XV.

El veintitrés de julio de dos mil siete, en Sesión Pública de Pleno, celebrada a las nueve horas con treinta minutos, se resolvió:

ÚNICO: Se desecha de plano el juicio de inconformidad interpuesto por el C. Miguel ángel niño carrillo, representante propietario del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina ante la Asamblea Municipal de Camargo del Instituto Estatal Electoral.

### **JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

Magistrado Ponente.- **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO.**

### **Expediente JI-39/2007.**

Promovido por la C. MIRTA GÓMEZ CARRASCO, como representante propietaria de Partido Acción Nacional ante la Asamblea Municipal de Aquiles Serdán del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual impugna la elección de Ayuntamiento en el Municipio de Aquiles Serdán.

El diez de agosto de dos mil siete, se Sesión Pública de Pleno, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO.- Se CONFIRMAN los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamiento del Municipio de Aquiles Serdán, Chihuahua, así como la declaración de validez respectiva y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida por la Asamblea Municipal de Aquiles Serdán del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua.

### **JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

Magistrada Ponente.- **ALMA ROSA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ.**

### **Expediente JI-40/2007.**

Promovido por la C. MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA, como representante suplente del Partido Acción Nacional, ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual impugna la elección de Ayuntamiento del Municipio de Namiquipa.

El diez de agosto de dos mil siete, se Sesión Pública de Pleno, por unanimidad se resolvió:

UNICO.- Se CONFIRMAN los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Namiquipa, Chihuahua, la declaración de validez de la elección así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez otorgada a la planilla de candidatos de la Coalición "Alianza por Chihuahua".

#### **JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

Magistrada Ponente.- **ALMA ROSA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ.**

#### **Expediente JI-41/2007.**

Promovido por la C. MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA, como representante suplente del Partido Acción Nacional, ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual impugna la elección de Síndico del Municipio de Namiquipa.

El diez de agosto de dos mil siete, en Sesión Pública de Pleno, por unanimidad se resolvió:

UNICO.- Se CONFIRMAN los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de Síndico del Municipio de Namiquipa, Chihuahua; la declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez otorgada a la fórmula de candidatos de la Coalición "Alianza por Chihuahua".

#### **JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

Magistrado Ponente.- **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO.**

#### **Expediente JI-42/2007.**

Promovido por el C. Héctor Eduardo Muñiz Baeza, como representante propietario de la coalición "Alianza por Chihuahua" ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual impugna la elegibilidad del candidato que resultó electo a la Presidencia del Ayuntamiento del Municipio de Temósachic, Chihuahua, el C. José Luis García Castillo.

El veinticinco de agosto de dos mil siete, en Sesión Pública de Pleno, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO.- Se MODIFICAN los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamiento del Municipio de TEMÓSACHI, Chihuahua, para quedar en los términos del considerando SÉPTIMO, y en consecuencia, esta parte de la sentencia sustituye el acta de cómputo municipal impugnada, en la cual existía error aritmético. SEGUNDO.- Se CONFIRMAN la declaración de validez de la Elección y la constancia de mayoría y validez, otorgada a favor de la planilla del Partido Acción Nacional, encabezada por JOSÉ LUIS GARCÍA CASTILLO en la elección del Municipio de Temósachi, Chihuahua, para el periodo 2007-2010 por la razones expuestas en los considerandos OCTAVO y NOVENO de la presente resolución.

El veintinueve de agosto de dos mil siete, la coalición "Alianza por Chihuahua" presentó JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo radicó bajo el expediente identificado con la clave SUP-JRC-228/2007, el cuatro de octubre de dos mil siete se revoca la resolución recurrida y ordena entregar constancia de mayoría al candidato suplente del Partido Acción Nacional.

### **JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

Magistrado Ponente.- **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO.**

**Expediente JI-43/2007.**

Promovido por el C. Héctor Eduardo Muñiz Baeza, como representante propietario de la coalición "Alianza por Chihuahua" ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual impugna la elección de Ayuntamiento del Municipio de Temósachic.

El dieciocho de agosto de dos mil siete, se decreta la acumulación del expediente JI-43/2007 al JI-42/2007 para ser resueltos en una sola sentencia.

### **JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

Magistrada Ponente.- **ALMA ROSA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ.**

### **Expediente JI-44/2007.**

Promovido por el C. Héctor Eduardo Muñiz Baeza, como representante propietario de la coalición "Alianza por Chihuahua" ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual impugna la elección de Síndico del Municipio de Manuel Benavides.

El tres de agosto de dos mil siete, en Sesión Pública de Pleno, por unanimidad, se resolvió:

ÚNICO.- Se CONFIRMAN los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de Síndico del Municipio de Manuel Benavides, Chihuahua, la declaración de validez de la elección, y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la formula de candidatos postulada por el Partido Verde Ecologista de México.

### **JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

Magistrado Ponente.- **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO.**

### **Expediente JI-45/2007.**

Promovido por el licenciado Jesús Manuel Payan Quinto, representante propietario del Partido Acción Nacional ante la Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto Estatal Electora, mediante el cual impugna la elección de Ayuntamiento del municipio de Chihuahua.

El siete de agosto de dos mil siete, en Sesión Pública de Pleno, por unanimidad, se resolvió:

ÚNICO.- Se SOBRESEE el juicio de inconformidad promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, la declaración de validez de la elección y la entrega de constancia de mayoría y validez.

### **JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

Magistrado Ponente.- **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO.**

### **Expediente JI-46/2007.**

Promovido por el licenciado RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, en su carácter de Coordinador de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, mediante el cual se impugna la elección del Ayuntamiento del municipio de Chihuahua, Chihuahua.

El siete de agosto de dos mil siete, en Sesión Pública de Pleno, por unanimidad, se resolvió:

PRIMERO.- Se MODIFICAN los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, para quedar en los términos del considerando SEXTO.

SEGUNDO.- Se CONFIRMA la declaración de validez de la Elección de Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor de la Planilla registrada por el Partido Acción Nacional.

El doce de agosto de dos mil siete, el Partido del Trabajo presentó JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



Federación lo radicó bajo el expediente identificado con la clave SUP-JRC-199/2007, el veintiuno de septiembre de dos mil siete confirma la resolución recurrida.

### **JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

Magistrado Ponente.- **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

#### **Expediente JI-47/2007.**

Promovido por el C. JOSÉ ALDREDO POLANCO GONZALEZ, mediante el cual impugna la elegibilidad del candidato que resultó electo a la presidencia del Ayuntamiento del municipio de Uruachi, Chihuahua.

En sesión pública de Pleno, celebrada el veintitrés de julio de dos mil siete, a las nueve horas con treinta minutos, se resolvió:

ÚNICO: Se desecha de plano el juicio de inconformidad interpuesto por el PROFESOR ALFREDO POLANCO GONZÁLEZ, candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Uruachi, por la Coalición Alianza por Chihuahua.

### **JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

Magistrado Ponente.- **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

#### **Expediente JI-48/2007.**

Promovido por el C. JOSÉ ALFREDO POLANCO GONZALEZ y el C. HÉCTOR EDUARDO MUÑIZ BAEZA, como representante propietario de la coalición "Alianza por Chihuahua", ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual impugnan la elección de Ayuntamiento del municipio de Uruachi, Chihuahua.

El trece de agosto de dos mil siete, se Sesión Pública de Pleno, por unanimidad, se resolvió:

PRIMERO. Se confirma la validez de la votación recibida en diversas casillas, relativas a la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Uruachi, Chihuahua; por ende se confirman los resultados consignados en la respectiva acta de cómputo municipal.

SEGUNDO. Se confirma el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de la planilla de candidatos registrada por el Partido Acción Nacional.

### **JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

Magistrada Ponente.- **ALMA ROSA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ.**

### **Expediente JI-49/2007.**

Promovido por el C. JUAN SOCORRO VILLALOBOS MOLINA, en su carácter de Presidente del Comité Municipal del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual impugna la elección de Ayuntamiento del municipio de SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIHUAHUA.

En Sesión Pública de Pleno, celebrada el día treinta de julio de dos mil siete, por unanimidad, se resolvió:

ÚNICO.- Se tiene por no interpuesto el juicio de inconformidad promovido por quien se ostenta como Presidente del Comité Municipal del Partido de la Revolución Democrática en el municipio de San Francisco del Oro.

### **JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

Magistrado Ponente.- **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

### **Expediente JI-50/2007.**

Promovido por la C. Laura Sandoval Baylón, como representante suplente del Partido del Trabajo ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual impugna la elección de diputados en el distrito XI con cabecera en Chihuahua.

El trece de agosto de dos mil siete, en Sesión Pública de Pleno, por unanimidad, se resolvió:

PRIMERO.- Se declara la nulidad de la votación recibida en tres casillas, en cuanto a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral XI; se modifican a dicha acta de cómputo distrital.

SEGUNDO. Se confirma el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de la fórmula de candidatos registrada por el Partido Acción Nacional.

### **JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

Magistrado Ponente.- **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO.**

### **Expediente JI-51/2007.**

Promovido por el C. OSCAR ARTURO GALLEGOS GONZALEZ y LIC. LAURA SANDOVAL BAYLON, como representantes propietario y suplente, respectivamente del Partido del Trabajo, ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual impugnan la elección de diputado en el distrito XVI de la ciudad de Chihuahua.

El diez de agosto de dos mil siete, se Sesión Pública de Pleno, por unanimidad, se resolvió:

PRIMERO.- Se DECLARA LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN recibida en tres casillas, en cuanto a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Décimo Sexto Distrito Electoral, con cabecera en Chihuahua, Chihuahua, y en consecuencia se modifican los resultados consignados en la respectiva acta de cómputo distrital, para quedar en los términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución, la cual sustituye a dicha acta de cómputo distrital.

SEGUNDO. Se CONFIRMA el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de la elección de diputados del Distrito Décimo Sexto a favor de la fórmula de candidatos integrada por los ciudadanos Jorge Neaves Chacón, diputado propietario y María Lourdes Heredia Loya, diputada suplente, registrada por la coalición "Alianza por Chihuahua".

## **JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

Magistrada Ponente.- **ALMA ROS MARTÍNEZ MANRÍQUEZ.**

### **Expediente JI-52/2007.**

Promovido por el C. OSCAR ARTURO GALLEGOS GONZALEZ y LIC. LAURA SANDOVAL BAYLÓN, como representantes propietario y suplente, respectivamente del Partido del Trabajo, ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual impugnan la elección de Diputado en el Distrito XIX de la ciudad de Chihuahua.

El siete de agosto de dos mil siete, en Sesión Pública de Pleno, por unanimidad, se resolvió:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los Considerandos QUINTO y SEXTO, se declara la nulidad de la votación recibida en casillas, para la elección de diputados realizada en el XIX Distrito Electoral del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Se MODIFICA el Acta de Cómputo Distrital de la Elección de Diputados correspondiente al XIX Distrito Electoral del Estado de Chihuahua, para quedar en los términos expuestos en el Considerando SÉPTIMO de este fallo.

TERCERO. SE CONFIRMAN la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa realizada en el XIX Distrito Electoral, correspondiente a Chihuahua, Chihuahua; así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidatos postulados por el Partido Acción Nacional, integrada por: José Antonio López Sandoval, como Propietario, y Diana Haydee Legarda Saenz, como Suplente.

## **JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

Magistrado Ponente.- **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

### **Expediente JI-53/2007.**

Promovido por el C. OSCAR ARTURO GALLEGOS GONZALEZ y LIC. LAURA SANDOVAL BAYLON, como representantes propietario y suplente, respectivamente, del Partido del Trabajo, ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual impugnan la elección de Diputados en el Distrito Electoral III con cabecera en ciudad Juárez Chihuahua.

El siete de agosto de dos mil siete, en Sesión Pública de Pleno, por unanimidad, se resolvió:

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en una casilla, en cuanto a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Distrito III Electoral, con cabecera en Juárez, Chihuahua; se modifican los resultados consignados en la respectiva acta de cómputo distrital, para quedar en los términos del considerando OCTAVO de la presente resolución, la cual sustituye a dicha acta de cómputo distrital.

SEGUNDO. Se confirma el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de la fórmula de candidatos registrada por la Coalición "Alianza por Chihuahua".

### **JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

Magistrada Ponente.- **ALMA ROSA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ.**

### **Expediente JI-54/2007.**

Promovido por el C. OSCAR ARTURO GALLEGOS GONZALEZ y LAURA SANDOVAL BAYLÓN, como representantes propietario y suplente, respectivamente del Partido del Trabajo, ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual impugnan la elección de Diputado en el Distrito Electoral IV con cabecera en ciudad Juárez, Chihuahua.

El tres de agosto de dos mil siete, en Sesión Pública de Pleno, por unanimidad, se resolvió:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los Considerandos QUINTO y SEXTO de la presente resolución, se declara la nulidad de la votación recibida en casillas para la elección de diputados realizada en el IV Distrito Electoral del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Se MODIFICA el Acta de Cómputo Distrital de la Elección de Diputados correspondiente al IV Distrito Electoral del Estado de Chihuahua, para quedar en los términos expuestos en el Considerando SÉPTIMO de este fallo.

TERCERO. SE CONFIRMAN la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa realizada en el IV Distrito Electoral, correspondiente a Juárez, Chihuahua; así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidatos postulados por el Partido Acción Nacional.

### **JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

Magistrado Ponente.- **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO.**

### **Expediente JI-55/2007.**

Promovido por el C. OSCAR ARTURO GALLEGOS GONZALEZ y LAURA SANDOVAL BAYLÓN, como representantes propietario y suplente, respectivamente del Partido del Trabajo, ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual impugnan la elección de Diputado en el Distrito Electoral V con cabecera en ciudad Juárez Chihuahua.

El trece de agosto de dos mil siete, en Sesión Pública de Pleno, por unanimidad, se resolvió:

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en cuatro casillas, en cuanto a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Quinto Distrito Electoral; y se modifican los resultados consignados en la respectiva acta de cómputo distrital, para quedar en los términos del considerando SEPTIMO de la resolución, la cual sustituye a dicha acta de cómputo distrital. SEGUNDO. Se confirma el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor de la fórmula de candidatos registrada por la coalición "Alianza por Chihuahua", integrada por el ciudadano Héctor Arcelus Pérez, como diputado propietario, y el ciudadano Héctor Aarón Yáñez Limas, como diputado suplente.

### **JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

Magistrada Ponente.- **ALMA ROSA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ.**

**Expediente JI-56/2007.**

Promovido por el C. OSCAR ARTURO GALLEGOS GONZALEZ y LIC. LAURA SANDOVAL BAYLON, como representantes propietario y suplente, respectivamente del Partido del Trabajo, ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual impugnan la elección Diputado en el Distrito electoral VI con cabecera en ciudad Juárez Chihuahua.

El siete de agosto de dos mil siete, en Sesión Pública de Pleno, por unanimidad, se resolvió:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los Considerandos QUINTO y SEXTO de la presente resolución, se declara la nulidad de la votación recibida en casillas, para la elección de diputados realizada en el VI Distrito Electoral del Estado de Chihuahua. SEGUNDO. En consecuencia, se MODIFICA el Acta de Cómputo Distrital de la Elección de Diputados correspondiente al el VI Distrito Electoral del Estado de Chihuahua, para quedar en los términos expuestos en el Considerando SÉPTIMO de este fallo. Por lo tanto, esta resolución sustituye al acta de cómputo distrital impugnada. TERCERO. SE CONFIRMAN la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa realizada en el VI Distrito Electoral, correspondiente a Juárez, Chihuahua; así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidatos postulados por la Coalición "Alianza por Chihuahua", integrada por: Irma Patricia Alamillo Calvillo, como Propietaria, y Sergio Guillermo Armendáriz Díaz, como Suplente.

**JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

Magistrado Ponente.- **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

**Expediente JI-57/2007.**

Promovido por el C. OSCAR ARTURO GALLEGOS GONZALEZ y LIC. LAURA SANDOVAL BAYLON, como representantes propietario y suplente, respectivamente del Partido del Trabajo, ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual impugnan la elección Diputado en el Distrito electoral VII con cabecera en ciudad Juárez Chihuahua.

El siete de agosto de dos mil siete, en Sesión Pública de Pleno, por unanimidad, se resolvió:

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en seis casillas, en cuanto a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del VII Distrito Electoral, con cabecera en Juárez, Chihuahua; se modifican los resultados consignados en la respectiva acta de cómputo distrital, para quedar en los términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución, la cual sustituye a dicha acta de cómputo distrital. SEGUNDO. Se confirma el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de la fórmula de candidatos registrada por la Coalición "Alianza por Chihuahua".

### **JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

Magistrado Ponente.- **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO.**

### **Expediente JI-58/2007.**

Promovido por el C. OSCAR ARTURO GALLEGOS GONZALEZ y LIC. LAURA SANDOVAL BAYLON, como representantes propietario y suplente, respectivamente del Partido del Trabajo, ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual impugnan la elección Diputado en el Distrito electoral VIII con cabecera en ciudad Juárez Chihuahua.

El trece de agosto de dos mil siete, en Sesión Pública de Pleno, por unanimidad, se resolvió:



PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en ocho casillas, en cuanto a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral VIII, con cabecera en Ciudad Juárez, Chihuahua; y en consecuencia se modifican los resultados consignados en la respectiva acta de cómputo distrital, para quedar en los términos del considerando sexto de la presente resolución, la cual sustituye a dicha acta de cómputo distrital. SEGUNDO. Se confirma el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor de la fórmula de candidatos registrada por la coalición "Alianza por Chihuahua", integrada por los ciudadanos Juan Manuel de Santiago Moreno como diputado propietario y Sara Isela Tinajero Chávez, como diputada suplente.

### **JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

Magistrado Ponente.- **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

### **Expediente JI-59/2007.**

Promovido por el C. LUIS AGUILAR GALLEGOS en su carácter de representante propietario de la coalición "Unidos por Chihuahua", ante la Asamblea Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual impugna la asignación de regidores por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento del Municipio de Ciudad Juárez Chihuahua.

El siete de agosto de dos mil siete, en Sesión Pública de Pleno, por unanimidad, se resolvió:

PRIMERO. Se declara improcedente el Juicio de inconformidad planteado por la Coalición "Unidos por Chihuahua"; SEGUNDO. Se desecha el juicio de inconformidad hecho valer por la Coalición "Unidos por Chihuahua" en contra de la asignación de regidores de representación proporcional por el Ayuntamiento de Juárez, Chihuahua, verificada mediante acuerdo de doce de julio de dos mil siete por parte de la Asamblea Municipal de Juárez del Instituto Estatal Electoral.

El doce de agosto de dos mil siete, la Coalición "Unidos por Chihuahua" interpone JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL, la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación lo radicó bajo el expediente identificado con la clave SUP-JRC-200/2007, el veintinueve de agosto de dos mil siete confirma la resolución recurrida.

### **JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

Magistrado Ponente.- **JOSÉ SALCIDO ROMERO.**

### **Expediente JI-60/2007.**

Promovido por los licenciados Rubén Aguilar Jiménez, Lilia Aguilar Gil y Laura Sandoval Baylón, en su calidad, el primero como Coordinador de la Comisión Ejecutiva del Partido del Trabajo, la segunda y tercera como Representante Propietario y Suplente del Partido del Trabajo, ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual impugna el acuerdo de asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional del Proceso Electoral dos mil siete, dictado por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral el día veintiuno de agosto del año en curso.

El cinco de septiembre de dos mil siete, en sesión pública de Pleno, por unanimidad, se resolvió:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando SÉPTIMO de esta resolución, se MODIFICA la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, realizada en la Décima Novena Sesión Extraordinaria por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Chihuahua, para quedar en los términos referidos en el Considerando DÉCIMO del presente fallo.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando DÉCIMO de esta sentencia, SE CONFIRMA la expedición y el otorgamiento de las constancias de asignación, efectuada por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Chihuahua, el pasado veintiuno de agosto de dos mil siete, a favor de las fórmulas siguientes: 1. Coalición "Alianza por Chihuahua, 2. Partido Acción Nacional, 3. Coalición "Unidos por Chihuahua"; 5. Partido del Trabajo.

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando DÉCIMO de esta sentencia, SE REVOCA la constancia de asignación expedida a favor de la fórmula de candidatos del Partido Acción Nacional, integrada por: ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO, como Propietaria, y ALFONSO GÓMEZ SÁNCHEZ, como Suplente.

CUARTO. Con apoyo en el Considerando DÉCIMO de esta resolución, se ORDENA a la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que le sea notificada la presente, EXPIDA Y ENTREGUE la constancia de asignación que corresponde a la fórmula de candidatos de la coalición "Alianza por Chihuahua", integrada por: ADRIANA TERRAZAS PORRAS, como Propietaria, y CITALLI ALICIA MURILLO MARTÍNEZ, como Suplente, y de manera inmediata a su ejecución, haga llegar a este Tribunal la documentación con la que acredite haber dado cumplimiento a este punto resolutivo.

QUINTO. Expídase copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a la fórmula de candidatos del Partido Revolucionario Institucional, integrada por: ADRIANA TERRAZAS PORRAS, como Propietario, y CITALLI ALICIA MURILLO MARTÍNEZ, Suplente; para que en caso de incumplirse con lo ordenado en el punto resolutivo anterior, dicha documental pública haga las veces de constancia de asignación, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. En virtud de la acumulación de autos decretada en la secuela del procedimiento, agréguese copia certificada de esta resolución a los expedientes JI-61/2007, JI-62/2007 y JI-63/2007.

El ocho de septiembre de dos mil siete, el Partido del Trabajo presentó JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL. El nueve de septiembre de dos mil siete, el Partido Acción Nacional y la Coalición "Unidos por Chihuahua" presentaron JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL respectivamente, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación lo radicó bajo el expediente identificado con la clave SUP-JRC-235/2007 y sus acumulados SUP-JRC-236/2007 y SUP-JRC-237/2007, el veintiséis de septiembre de dos mil siete se revoca la resolución recurrida y la asignación de diputados se queda como la hizo el IEE.

#### **JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

Magistrado Ponente.- **JOSÉ SALCIDO ROMERO.**

**Expediente JI-61/2007.**

Promovido por el licenciado Luis Villegas Montes, como representante propietario del Partido Acción Nacional ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual impugna el acuerdo de asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional del Proceso Electoral dos mil siete, dictado por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral el día veintiuno de agosto del año en curso.

El dos de septiembre de dos mil siete, se decreta la acumulación de los expedientes JI-61/2007, JI-62/2007 y JI-63/2007 al expediente JI-60/2007

**JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

Magistrado Ponente.- **JOSÉ SALCIDO ROMERO.**

**Expediente JI-62/2007.**

Promovido por los CC. Librado Tarango Meraz y Sergio González Rojo, como representante propietario y suplente de la coalición "Unidos por Chihuahua", ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual impugna el acuerdo de asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional del Proceso Electoral dos mil siete, dictado por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral el día veintiuno de agosto del año en curso.

El dos de septiembre de dos mil siete, se decreta la acumulación de los expedientes JI-61/2007, JI-62/2007 y JI-63/2007 al expediente JI-60/2007

**JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

Magistrado Ponente.- **JOSÉ SALCIDO ROMERO.**

### **Expediente JI-63/2007.**

Promovido por el licenciado Sergio Granados Pineda, como Presidente y Apoderado General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Jorge Neaves Chacón, en su calidad de Representante Propietario de la coalición "Alianza por Chihuahua", ante la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual impugna el acuerdo de asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional del Proceso Electoral dos mil siete, dictado por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral el día veintiuno de agosto del año en curso.

El dos de septiembre de dos mil siete, se decreta la acumulación de los expedientes JI-61/2007, JI-62/2007 y JI-63/2007 al expediente JI-60/2007

### **PROCEDIMIENTO INNOMINADO.**

Magistrado Ponente.- **EL PLENO DEL TRIBUNAL.**

### **Expediente PI-64/2007.**

Formado con motivo de la demanda laboral interpuesta por las C.C. Cruz Elvia Hernández Díaz, Luz María Hernández Díaz, María del Refugio Hernández Díaz y Verónica Chavira Chaparro en contra del Instituto Estatal Electoral.

El trece de septiembre de dos mil siete, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, emitió el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Fórmese expediente y regístrese con la clave PI-64/2007 en el libro de Gobierno de este Tribunal.

SEGUNDO.- Segréguese previa copia certificada, los convenios laborales que obran en los cuadernillos identificados como 35/2007, 36/2007, 37/2007 y 38/2007 y, agréguese a los autos que conforman el presente expediente para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Toda vez que los convenios laborales antes referidos se encuentran

cumplimentados y tienen la fuerza de laudo definitivo, que dan por concluido el juicio laboral que se remite, cúmplase lo ordenado por el Pleno de este Tribunal y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

### **PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.**

Magistrada Ponente.- **ALMA ROSA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ.**

### **Expediente PS-65/2007.**

Relacionado con la falta de presentación de los informes para dar cuenta de los ingresos y egresos de los recursos que recibió por concepto de financiamiento el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

El treinta y uno de enero de dos mil ocho, en sesión pública de Pleno, por unanimidad, se resolvió:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando TERCERO de esta resolución, se impone a Alternativa Socialdemócrata, Partido Político Nacional, una multa equivalente a: MIL VECES el salario mínimo diario vigente en la Ciudad de Chihuahua, a razón de \$47.60 (CUARENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.) para el año 2007, según publicación aparecida en la Segunda Sección del Diario Oficial de la Federación del viernes 29 de diciembre de 2006; lo que equivale a un total de \$ 47,600.00 (CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando CUARTO, Apartado E, incisos: a), punto 1; e), punto 1; g), punto 1, fracción I, y h), punto 1, de esta resolución, se impone a Alternativa Socialdemócrata, Partido Político Nacional, una multa equivalente a: TRES MIL OCHOCIENTAS veces el salario mínimo diario vigente en la Ciudad de Chihuahua para el año 2007, a razón de \$47.60 (CUARENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.); lo que equivale a un total de: \$180,880.00 (CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando CUARTO, Apartado E, incisos: a), puntos del 2 al 14; e), punto 2; g), punto 1, fracción II, y h), punto 2, de esta resolución, se impone a Alternativa Socialdemócrata, Partido Político Nacional, una multa equivalente a MIL DOSCIENTAS veces el salario mínimo diario vigente en la Ciudad de Chihuahua para el año 2007, a razón de \$47.60 (CUARENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.); lo que equivale a un total de: \$57,120.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

CUARTO. Con relación a las irregularidades examinadas en los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, SE APERCIBE a Alternativa Socialdemócrata, Partido Político Nacional, que de incurrir en alguna otra falta como las que fueron examinadas, este Tribunal Estatal Electoral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 199, párrafo 3, inciso a), y 245, párrafo 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, le impondrá una sanción más severa.

QUINTO. Por las razones expuestas en el Considerando QUINTO de esta resolución, se ordena a Alternativa Socialdemócrata, Partido Político Nacional, efectuar el reembolso de la cantidad de \$647,509.28 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 28/100 M.N.), a la Dirección General de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que el uso y destino de dicha suma no fue comprobado en términos de la ley electoral local referida y de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

SEXTO. Por las razones expuestas en el Considerando SEXTO, punto 1, de esta resolución, DEBERÁ SUPRIMIRSE DEFINITIVAMENTE la entrega de las ministraciones de financiamiento público correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil siete, que incumben a Alternativa Socialdemócrata, Partido Político Nacional y que ascienden a \$27,114.00 (VEINTISIETE MIL CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N.); debiendo la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral Chihuahua realizar en su momento las gestiones necesarias para ese efecto.

SÉPTIMO. Por las razones expuestas en el Considerando SEXTO, punto 2, de esta resolución, deberá descontarse del total de las multas impuestas a Alternativa

Socialdemócrata, Partido Político Nacional (\$285,600.00), la cantidad de las ministraciones que han sido suprimidas (\$27,114.00), por lo que el monto final a cubrir por concepto de multas asciende a: \$258,486.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

OCTAVO. Las cantidades señaladas en los puntos resolutivos QUINTO y SÉPTIMO de este fallo deberá ser pagadas por Alternativa Socialdemócrata, Partido Político Nacional, en la Dirección General de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Chihuahua, dentro del plazo improrrogable de quince días contados a partir de la fecha en que sea notificada la presente resolución.

NOVENO. Para el caso de que no se cumpla con lo ordenado en el punto resolutivo anterior, se deberá proceder en los términos que han quedado precisados en el Considerando SEXTO, punto 3, de la presente resolución.